

Documento: 2020/05007/08491

Referencia: 7

Página: 1

Área Planificación y Desarrollo Aduanero
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 37/2020

| | |
|---|---|
| 1. Fecha | 27 de julio de 2020 |
| 2. Referencia | GEX 2020/05007/08491 |
| 3. Solicitante | Despachante de Aduana: Rodolfo Guerra. |
| 4. Tipo de Consulta | Título XII CAROU |
| 5. IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA | |
| 5.1 Denominación Comercial | Control de Acceso- Reconocimiento facial y detección de temperatura. |
| 5.2 Descripción | Se trata de un aparato que posee funciones específicas de control de ingreso y medición de temperatura. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. |
| 5.3 Subpartida arancelaria nacional sugerida por el interesado | 9025.19.90.00 |
| 6. CLASIFICACION ARANCELARIA | |
| 6.1 Consideraciones | <p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de una terminal de detección facial y temperatura. Posee un procesador, un sistema operativo Linux, memoria RAM 512 MB, una pantalla touch 7", dos cámaras incorporadas, una que realiza el reconocimiento facial y otra para el control de temperatura con un sensor (termopila infrarrojo). La terminal realiza el reconocimiento facial de las personas a través de un algoritmo creado por IA, almacena hasta 30.000 rostros, se puede configurar para que reconozca caras incluso si el usuario usa una mascarilla. La cámara de detección facial funciona siempre, la de detección de temperatura debe ser activada/desactivada desde la configuración.</p> <p>Debido a que esta terminal realiza tres funciones: la de reconocimiento facial, control de acceso y toma de temperatura, todas a través de una u otra cámara, es de aplicación la RGI 3b) que dice que: "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;" y quien le otorga el carácter esencial al producto es la cámara que realiza la detección facial ya que siempre está en funcionamiento, por tanto no se podría tomar en consideración la posición sugerida por el interesado ya que tenemos una función principal que caracteriza al conjunto. Por tanto no es necesario acudir a la aplicación de la RGI 3c, y también debido a que la toma de temperatura se realiza por un sensor termopila infrarrojo que posee incorporado a una de las cámaras y no</p> |

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2020/05007/08491

Referencia: 7

Página: 2

| | |
|--|--|
| | <p>por un detector de calor de la partida 90.25.</p> <p>Dentro de la Sección XVI el Capítulo 85 abarca a “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”; y dentro de este Capítulo la partida 85.25 que contempla a los “Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras”. Por ser una cámara digital conviene considerar la subpartida 8525.80 y dentro de ella 8525.80.2 “Cámaras digitales y videocámaras”. Por no clasificar esta mercadería entre las subpartidas 8525.80.21 y la 8525.80.22, y por no existir apertura nacional corresponde clasificar a la mercadería objeto de la consulta en la subpartida nacional la subpartida 8525.80.29.00 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 85.25), RGI 3b), RGI 6 (texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8525.80.29).</p> |
|--|--|

| | |
|--|-----------------------|
| 6.2 Subpartida arancelaria nacional resultante | 8525.80.29.00 |
| 6.3 Fundamento legal de la clasificación | RGI 1, 3b y 6. |
| <p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Cámara de reconocimiento facial y detección de temperatura” en la subpartida nacional 8525.80.29.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.</p> | |

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
 -SANTIAGO MOURA - US20217
 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2020/05007/08491
Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09